

**CORRESPONDE:  
EXPTE. N° 0073/16**

**VISTO:**

Que se encuentra en vigencia la ley 13.074 que crea en su artículo 1º, en la Provincia de Buenos Aires el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el cual se encuentra reglamentado en su funcionamiento por el decreto 204/04, y

**CONSIDERANDO:**

Que dicha norma en el ámbito municipal ha tenido una muy limitada aplicación.-

Que el mismo constituye una herramienta de protección para aquellos que pese a tener reconocido judicialmente su derecho alimentario, se ven imposibilitados de recibirlo.

Que dicho registro prevé la posibilidad de incluir a aquellas personas que, estando obligados al pago de una prestación alimentaria por sentencia judicial o convenio homologado, incumplan con su obligación por el plazo de más de tres meses consecutivos o cinco alternados.

Que si bien en el ámbito local existe la ordenanza 2150/02 mecanismo tendiente a desalentar incumplimientos de obligaciones alimentarias que causan graves perjuicios en la calidad de vida y el desarrollo de nuestros niños creemos que es facultad de este cuerpo adaptar las normas a los nuevos tiempos que corren.

Que en este sentido, se pretende ampliar la protección a los cónyuges y menores de los abusos de aquellos que eluden la obligación alimentaria.

Que es objetivo de la presente que en el ámbito municipal deba ser presentado anteriormente a cualquier acto administrativo la constancia de “libre deuda” del REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS.-

Que es obligación del Estado proteger a los sectores más vulnerables contra los abusos de aquellos que, llamados por la ley a cumplir con su principal obligación, decidan deliberadamente y en perjuicio de su familia, eludir dichas obligaciones.

Que el derecho alimentario supone el derecho a la vida. La Convención de los Derechos del Niño, con jerarquía constitucional desde la reforma de 1994, dice en su art. 27 inc. 4: “Los Estados tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan responsabilidad financiera frente al niño...”

Que es menester proteger derechos y hacer cumplir obligaciones, máxime cuando existen menores y mujeres en estado de desamparo.

Que quien niega alimento a sus hijos, debiendo y pudiendo hacerlo, no merece tener acceso a actividades o cargos que solo usufructuará en su propio beneficio.

Que en consonancia con la proclama popular NI UNA MENOS, vemos la necesidad de hacer un aporte desde este cuerpo legislativo, al abuso y abandono de niños y adolescentes por parte de los adultos no responsables.

**POR TODO ELLO, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1º)**: Adhiérase a la Ley Provincial N° 13.074 que crea el Registro de Deudores  
===== Alimentarios Morosos en la Provincia de Buenos Aires.-

**ARTICULO 2º)**: Implementar en todo el partido de Coronel Dorrego, la consulta previa y  
===== obligatoria al REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires a los efectos de obtener un “Certificado de Libre Deuda Alimentaria”, previo a la realización de actos administrativos señalados en los siguientes artículos.

**ARTICULO 3º)**: Quienes se encuentren incluidos en el Registro de Deudores Alimentarios  
===== Morosos, mientras no sean dados de baja en las condiciones establecidas, no podrán efectuar habilitaciones comerciales o industriales, transferencias de fondo de comercio, concesiones, permisos y/o licitaciones, licencias de conducir, y acceder a todo otro tipo de programa municipal que se encuentre en vigencia al momento de sancionarse la presente ordenanza. – (MICROCREDITOS, PLAN MUNICIPAL DE VIVIENDA, ETC). Cuando el solicitante fuera una Persona Jurídica, el certificado de “Libre de deuda” deberán presentarlos todos los socios o principales responsables.

**ARTICULO 4º)**: Los proveedores de la Municipalidad de Coronel Dorrego y/o quienes  
===== pretendan serlo deberán como condición para su inscripción como tales, adjuntar a sus expedientes copia certificada de libre deuda en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Cuando el solicitante fuera una Persona Jurídica, el certificado de “Libre de deuda” deberán presentarlos todos los socios o principales responsables.

**ARTICULO 5º)**: No se podrá designar como empleados municipales, ni de planta  
===== permanente ni transitoria, ni contratados bajo ninguna condición, a aquellas personas que se encontraran incluidos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

**ARTICULO 6º)**: Quienes ocupen cargos en el Poder Ejecutivo Municipal, deberán  
===== presentar ante el Sr. Intendente Municipal, el certificado mencionado en el Art. 2º, antes de comenzar a ejercer las funciones para las que han sido designados.

**ARTICULO 7º)**: Todo incumplimiento de la presente Ordenanza por parte de la  
===== Administración Municipal, hará pasible al funcionario interviniente de las sanciones que por vía reglamentaria se establezcan.-

**ARTICULO 8º)**: Deróguese la ordenanza N° 2150/02 y toda aquella norma municipal que  
===== tenga contraposiciones con la presente norma.

**ARTICULO 9º)**: Comuníquese con sus vistos y considerandos, al Juzgado de Paz  
===== Letrado de Coronel Dorrego, a los Juzgados de Familia del Departamento Judicial de Bahía Blanca y al Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Bahía Blanca; y dese amplia difusión a la presente.

**ARTICULO 10º)**: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese  
===== al Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

Dr. José Javier Cortez  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
H. CONCEJO DELIBERANTE

Gastón Nomdedeu  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO DELIBERANTE